

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle a la señora juez que vencieron los treinta (30) días, para cumplir la carga señalada, so pena de desistimiento tácito concedidos a la parte demandante para notificar al demandado, habiendo guardado silencio, transcurriendo el termino así: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo; 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de abril del año 2023.

14 de junio de 2023

Viviana P. Hoyos
Secretaria

Inter 1293
Radicado. No. 2022-00122-00



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Quindío, junio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Asunto:

A través de esta providencia procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y para ello se tendrá en cuenta los siguientes;

Antecedentes y Consideraciones

El presente proceso verbal sumario de permiso de salida del país fue admitido el día 11 de mayo de 2022, ordenándose la notificación de la parte demandada.

El 01 de junio del año 2022 se requirió al demandante, para que aportara prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, frente a la notificación realizada previamente, y de no ser posible esta, repetir nuevamente la notificación, de conformidad con el decreto 806 del 2020.

El 05 de agosto del 2022 a través de providencia el despacho no aceptó la notificación efectuada por la parte demandante, en consecuencia, de esto requirió a la parte actora para que repitiera la notificación personal con el termino establecido en la ley y todas las generales previstas en la ley para la misma, concediéndole 10 días contados a partir de la notificación del auto para que atendiera lo requerido.

El 13 de octubre del 2022 a través de auto, el despacho frente a la evidencia de que la parte actora no había enterado al señor Anderson Mauricio Díaz Henao, sobre la existencia del proceso, requirió a la demandante para que lo notificara.

Posteriormente, ante el incumplimiento de la demandante, por medio de auto No. 439 del 01 de marzo de 2023, nuevamente se ordenó requerir a la actora para que realizara las gestiones correspondientes a la notificación del demandado; para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días para tal efecto, so pena de desistimiento tácito. Pese a los múltiples esfuerzos del Juzgado, la demandada continuó en mudez.

Ahora bien, respecto a la figura del desistimiento tácito el Artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso dar aplicación a la norma transcrita, por tanto, al no haber cumplido la parte demandante con el acto señalado en el requerimiento, se dispondrá la terminación del proceso, pues se itera, pese a los múltiples llamados del Juzgado, no mostró interés alguno en continuar el trámite. No se condenará en costas ni perjuicios, al no haberse causado ni demostrado,

A la parte actora se advertirá que se encuentra en libertad de formular nuevamente la demanda pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, de Permiso de Salida del País, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: DISPONER la terminación del proceso y el archivo definitivo del mismo, previas las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ.

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58540ab097dc16aa41b19c00869211584eed2563081b957b30bc0e9e715d32d**

Documento generado en 14/06/2023 06:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>